

El Habeas Corpus:

Guía popular para su aplicación

**Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH**

**El Habeas Corpus:
Guía popular para su aplicación**

Quito, diciembre de 2012

EL HABEAS CORPUS

Guía popular para su aplicación

Serie Capacitación # 25

Editor: David Cordero Heredia
Presidente INREDH

Autora: Yolanda Herrera
Equipo Legal INREDH

Revisión de textos y edición: Harold Burbano, Equipo Legal INREDH

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH

10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1 - (Frente a la parada El Florón, del Trolebus)

Telefax: 593 2 2446970

Correo electrónico: info@inredh.org

Web: www.inredh.org

ISBN: 978-9978-980-44-6

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH

Derechos de Autor: 040738

Impresión: Manuográficas Sandoval

Primera Edición: Diciembre de 2012

La presente obra fue realizada en el marco del proyecto “Acceso a los sistemas de justicia y uso de garantías constitucionales para la protección de los derechos humanos en la frontera norte”, apoyada por la Unión Europea, y el proyecto “Fortalecimiento institucional para la defensa y promoción de los derechos humanos de los pueblos y los derechos de la naturaleza”, apoyado por HIVOS

Si bien la presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de HIVOS y la Unión Europea, el contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de INREDH, organización ejecutora de los proyectos mencionados, y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea o HIVOS.

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada.

Presentación

El Habeas Corpus es una de las más antiguas garantías para la protección de los derechos humanos; es también la garantía más usada, pues la libertad es el derecho más vulnerado en todos los gobiernos, independientemente de sus ideologías y propuestas políticas; es una garantía que debe ser respetada, y en nuestro país aún más, pues vivimos en un Estado con enfoque constitucionalista, definido como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; es decir, de respeto irrestricto a la norma constitucional y en el que todas las leyes e instituciones son garantes del cumplimiento y reconocimiento de los derechos.

Ya en 1999, INREDH publicó un manual para la aplicación del Habeas Corpus, en ese entonces bajo responsabilidad de las autoridades municipales; ahora volvemos a revisar el manual publicado para adaptarlo, no solo al nuevo marco normativo, sino a las nuevas necesidades y, por ende, proponer la ampliación de sus aplicaciones.

La jurisprudencia existente en el Ecuador ya nos indica que el Habeas Corpus, al ser una garantía que protege el derecho a la libertad, es aplicable no solo cuando una persona es detenida arbitrariamente o

ilegalmente en un centro de detención del sistema de rehabilitación social, o en instalaciones policiales y militares; sino que es aplicable cuando alguien está retenido contra su voluntad en cualquier lugar, incluyendo instituciones privadas, como los hospitales, clínicas o asilos.

Esto ha sido de vital importancia para la comunidad GLBTI, cuyos miembros, en especial mujeres, sufren detenciones en seudo clínicas de rehabilitación de conductas, en las que se proponen “curar la homosexualidad”; ha sido también fundamental para obtener la libertad de personas que son internadas por diferentes razones en asilos y hospitales psiquiátricos, las más de las veces para deshacerse de ellas y alejarlas del núcleo familiar, como es el caso de las personas adultas mayores, a quienes se llega a despojarlas de sus bienes una vez que son ingresadas forzosamente a estas instituciones mal llamadas de salud mental o de reposo.

Se ha procurado que este manual pueda ser aplicado por todas las personas, por eso tiene un lenguaje accesible y formatos de aplicación práctica para ser usados en diversas situaciones donde se haya vulnerado el derecho a la libertad.

Luis Ángel Saavedra
INREDH

Contenido

1. Marco constitucional e histórico	9
1.1. Concepto de Habeas Corpus	9
1.2. Origen y evolución histórica	10
1.3. Importancia	12
1.4. Naturaleza jurídica	13
1.5. Concepción del Habeas Corpus en el Ecuador	15
1.6. Los derechos de libertad	16
2. Marco jurídico del ejercicio del Habeas Corpus	21
2.1. Regulación del ejercicio del Habeas Corpus en el Ecuador	23
2.2. Casos en que la privación de libertad es ilegal	24
2.3. Casos en los que una privación de libertad es ilegítima	28
3. Trámite del Habeas Corpus	31
3.1. Autoridad competente	31

3.2. Presentación de la demanda	32
3.3. Llamado a Audiencia	36
3.4. Citación y notificaciones	37
3.5. Audiencia	38
3.6. Sentencia	39
4. Nociones legales necesarias para la tramitación de Habeas Corpus	47
4.1. Privación de la libertad	47
4.2. Prisión preventiva	54
4.3. Contravenciones	63
4.4. Estado de Excepción	75
4.5. Privación de la libertad en pseudo clínicas o centros terapéuticos de “deshomosexualización”	82
5. Bibliografía	91
6. Anexo 1	93

1

Marco conceptual e histórico

1.1. Concepto de Habeas Corpus

Hablar del Habeas Corpus es, en principio, hablar de una garantía jurisdiccional, es decir, un mecanismo por el cual el Estado está obligado a respetar y tutelar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

La palabra garantía se refiere a un acto, a una obligación de tomar medidas por parte del Estado para poder tutelar un derecho humano. El término jurisdiccional, en cambio, hace alusión a la Función Judicial; al juntar estos términos, entendemos que usando una garantía jurisdiccional se obliga a los jueces a tomar todas las medidas necesarias para proteger y reparar un derecho vulnerado.

Habeas Corpus es una frase, de raíces latinas, que significa: “que traigan el cuerpo” o “que poseas tu cuerpo” ya que, nació con el objetivo de que una persona privada de la libertad física o ambulatoria, recobre la posesión de sí misma, recobre la posesión de su propio cuerpo.

Además, se buscaba que el empleado o guardián que estaba a cargo del privado de libertad lo presente en persona, ante la autoridad que conoce esta garantía, para que ésta pueda devolverle su libertad.

Es así que, jurídicamente, se concibe al Habeas Corpus como el medio que tiene toda persona que se considera ilegalmente privada de su libertad, es decir, limitada en su capacidad de movimiento, para comparecer inmediata y públicamente ante una autoridad judicial con el fin de que, ésta resuelva sobre la legalidad y continuidad de la medida.

1.2. Origen y evolución histórica

Los antecedentes históricos del Habeas Corpus se encuentran en el Derecho Romano, específicamente en el “Interdicto Homine Libero Exhibendo”, institución jurídica a través de la que se podía reclamar la libertad de un ciudadano (no esclavo) detenido ilegalmente.

La protección de las personas ilegítimamente privadas de la libertad se mantuvo en la historia, con diversos nombres, pero, con el mismo objetivo, por ejemplo: el “Juicio de Manifestación de las Personas”, de 1428 en el Reino de Aragón (España), que evitaba la detención arbitraria; el “Fuero de Vizcaya” de 1527 (España), que consagraba el derecho de la libertad individual; la “Carta Magna” de 1215 (Inglaterra), mediante la cual, el Rey se comprometía a respetar los derechos de los nobles y no disponer su muerte, prisión o la confiscación de sus bienes, mientras no fuesen juzgados por ‘sus iguales’; o, el último antecedente histórico, el “Acta de Habeas Corpus” de 1679 (Inglaterra), según la cual, ningún súbdito podía ser detenido sin una sentencia.

De esta reseña histórica hay que tomar en cuenta que siempre el Habeas Corpus mantuvo características básicas que, como se explicará en el desarrollo de esta guía, se guardan hasta la actualidad. Estas son:

- a. La necesidad de analizar las condiciones de la privación de libertad; y
- b. La obligación de presentar a la persona privada de la libertad ante una autoridad competente.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL HABEAS CORPUS EN EL ECUADOR		
Norma Jurídica	Año	
Constitución	1929	Introducción del Habeas Corpus como mecanismo para proteger el derecho a la libertad
Ley del Derecho de Habeas Corpus	1933	En esta ley se señala las autoridades competentes para la aplicación de la acción de Habeas Corpus
Constitución	1945	Determinó como única autoridad competente al Presidente del Consejo del Cantón en que se encuentre el detenido.
Constitución	1946	Incorporó como excepciones para su conocimiento.
Constitución	1967	Señaló que se podrá presentar el Habeas Corpus sin necesidad de mandato escrito.
Constitución	1998	Introduce al Habeas Corpus como una garantía constitucional, con tramitación ante el alcalde.
Constitución	2008	Define al Habeas Corpus como una garantía constitucional, que se interpone ante cualquier juez.

1.3. Importancia

La importancia del Habeas Corpus radica en que es el mecanismo judicial más efectivo para la protección de la libertad personal, derecho fundamental del ser humano y necesario para alcanzar una vida digna; de igual manera, su ejercicio también protege derechos como la integridad física y psicológica y la propia vida de las personas en situación de privación de libertad e inclusive, puede evitar y reparar desapariciones forzadas de seres humanos, pues, es un instrumento de limitación de los abusos del poder.

Entendemos por derecho a la integridad física a la protección de las personas contra cualquier tipo de atentado y acción que lesione su cuerpo realizadas por terceras personas; y derecho a la integridad psicológica, como la protección a las personas de cualquier tipo de acción que perturbe o lesione su moral o su psiquis.

Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando afirma:

“(...) es esencial la función que cumple el Habeas Corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”⁹.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado:

1 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de Enero de 1987, *El Habeas Corpus bajo suspensión de Garantías*, pág. 20

“(...) en el pasado reciente, miles de desapariciones forzadas, se hubieran evitado si el recurso de Habeas Corpus hubiese sido efectivo y los jueces se hubieran empeñado en investigar la detención, concurriendo personalmente a los lugares que se denunciaron como de detención, tal recurso ahora constituye el instrumento más idóneo, no solo para corregir con prontitud los abusos de la autoridad en cuanto a la privación arbitraria de la libertad, sino también un medio eficaz para prevenir la tortura u otros apremios físicos o psicológicos como el destierro . Estas Torturas apremios, como dolorosamente lo ha recordado la comisión en su último informe anual, suelen ocurrir especialmente durante prolongados periodos de incomunicación en los cuales el detenido carece de medios y recursos legales para hacer valer sus derechos. Es cuando el recurso de Habeas Corpus adquiere su mayor importancia”².

1.4. Naturaleza jurídica

Aún se discute, en la doctrina, sobre la naturaleza jurídica del Habeas Corpus; algunos autores lo ven como un recurso de carácter administrativo, otros como un recurso judicial y otros como una garantía constitucional (garantía jurisdiccional).

En el Ecuador esta discusión no tiene lugar, pues, la Constitución del Ecuador

El Habeas Corpus no solo protege la libertad; también protege derechos como la integridad física y psicológica y la propia vida.

² Corte IDH, *El Habeas Corpus bajo suspensión de Garantías*, op.cit. pg. 20

es clara al enmarcar la Acción de Habeas Corpus dentro de las garantías jurisdiccionales. Al ejercer ésta garantía, se activa una verdadera acción constitucional, con supremacía sobre cualquier norma inferior (leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, etc.) o formalidad administrativa existente dentro del ordenamiento jurídico del país.

El Habeas Corpus se regula por los siguientes principios básicos:

- **Rapidez:** su gestión debe ser resuelta lo más pronto posible; las resoluciones deben ser acatadas, inmediatamente, por las autoridades que mantiene en custodia al detenido.
- **Informalidad:** para que se vuelva adecuada y efectiva y aplicando el principio de “no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades”, en el ejercicio de la acción de Habeas Corpus; no se exige el cumplimiento de formalidades o ritualismos excesivos.
- **Inmediación:** determina la necesidad de que el detenido comparezca, personalmente, ante la autoridad que conoce la acción y que el funcionario a cargo presente, en forma personal o por escrito, los antecedentes de la privación de la libertad.
- **Bilateralidad:** esta acción exige la presencia de las dos partes; por un lado, el detenido; y por otro, la autoridad que ordenó o ejecutó su arresto.

1.5. Concepción del Habeas Corpus en el Ecuador

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el Habeas Corpus en el Ecuador es una de las garantías constitucionales para la protección de los derechos de las personas; es un derecho y una garantía a la vez, ya que, nuestro país, como se indicó, es un “Estado constitucional de derechos y justicia”.

Las garantías protegen, aseguran o hacen valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Por ello, junto con la obligación que tiene el Estado ecuatoriano de reconocer y respetar la libertad personal, se encuentra también, la obligación de proteger y asegurar su pleno goce y ejercicio, a través del Habeas Corpus.

El Habeas Corpus también se define como un derecho porque expresa la facultad que tiene una persona, sin distinción alguna, de buscar y garantizarse una vida digna.

En el mismo sentido, los organismos de interpretación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, que, de acuerdo a nuestra Constitución (Art.11 numeral 3), son de directa e inmediata aplicación, conciben al Habeas Corpus como uno de los recursos o mecanismos efectivos e idóneos para la protección de los derechos fundamentales.

**Las garantías
constitucionales
sirven para
proteger, asegurar
o hacer valer la
titularidad o el
ejercicio de un
derecho.**

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que, esta acción es la garantía fundamental para el análisis y reparación de las violaciones al derecho a la libertad personal, por lo que no podrá ser suspendida en ninguna circunstancia³.

1.6. Los derechos de libertad

Al hablar de libertades, hablamos de límites a los poderes que han dado forma al sistema democrático en el que vivimos actualmente. Las luchas sociales han generado conquistas históricas en las que la palabra libertad ha sido preponderante.

Recordemos, por ejemplo, los principios básicos de la Revolución Francesa: igualdad, libertad y fraternidad, versaban las leyendas de quienes lograron aquella reivindicación.

Pero, la palabra libertad debió ir tomando matices especiales para lograr una verdadera protección por parte del Estado. Es por esto que, poco a poco, se fueron definiendo derechos, tan importantes, como: la libertad de expresión, la libertad de culto y religión, la libertad de asociación, la libertad personal, etc.

En esta misma línea de pensamiento, la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a la libertad desde diversos aspectos y circunstancias, por ello, tenemos referencias en varios articulados de nuestra norma fundamental.

³ Cfr. Corte IDH, *El Habeas Corpus bajo suspensión de Garantías*, Op. cit. pag. 17

Los derechos de libertad están consagrados en el artículo 66 de la Constitución del 2008, entre ellos tenemos:

- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Las luchas sociales han generado conquistas históricas en las que la palabra libertad ha sido preponderante.

- El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, la religión o las creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.
- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger la residencia, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por las opiniones políticas.
- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los

principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

- El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso.

Los derechos de libertad también incluyen:

- El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.
- Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Para hablar de Habeas Corpus debemos centrarnos en la libertad física y relacionarla especialmente con el derecho al debido proceso.

En este orden de ideas, los Arts. 38 y 40 de nuestra Constitución se refieren a

Una libertad fundamental es decidir sobre su vida reproductiva y decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

la libre movilidad. Por otro lado, el Art. 77, referente al debido proceso y específicamente en el artículo 77 numeral 2, establece:

“Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por juez o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos”.

Las personas procesadas penalmente, que se hallen privadas de libertad, permanecerán en centros de detención provisional, legalmente establecidos, de no ser así, también procede la interposición del Habeas Corpus.

De esta forma se puede evidenciar que, junto con el derecho a la libertad física, lo que garantiza el Habeas Corpus es el derecho a ser juzgado legal y oportunamente, el derecho a que un juez conozca de manera inmediata sobre la detención y que, la persona conozca y resuelva su situación jurídica lo antes posible.

El Habeas Corpus también puede ser utilizado en el caso de que no sea posible la ubicación de una persona que haya sido detenida-desaparecida, por parte de cualquier autoridad estatal, pues al garantizar la libertad, la integridad de las personas y asegurar el derecho a la vida, puede evitar prácticas de ocultamiento e indeterminación de los lugares de desaparición.

En este sentido, hay jurisprudencia en el Sistema Interamericano señalando que el ocultamiento y desaparición de una persona, por personal de la policía nacional, es acto violatorio de la Convención Americana de Derechos Humanos y que el Habeas Corpus es idóneo para recuperar la libertad de una persona y su reparación integral.

2 Marco jurídico del ejercicio del Habeas Corpus

El presupuesto básico para el ejercicio del Habeas Corpus es la privación ilegal o ilegítima de la libertad de una persona. En este sentido, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que:

“La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

- 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;*
- 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;*
- 3. A no ser desaparecida forzosamente;*

4. *A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;*
5. *A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;*
6. *A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;*
7. *A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;*
8. *A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;*
9. *A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;*
10. *A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.”*

De este artículo se puede denotar que, se ha ampliado significativamente la protección del Habeas Corpus, pues, no solamente se relaciona con el derecho a la libertad personal, sino que también, tutela los derechos relacionados, en especial la integridad y la vida.

2.1. Regulación del ejercicio del Habeas Corpus en el Ecuador

El Habeas Corpus está integrado al ordenamiento jurídico ecuatoriano y regulado en su ejercicio a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- **Constitución Política del Ecuador - 2008:** Art. 89, donde se define la naturaleza y el procedimiento del Habeas Corpus.
- **Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos:**
 - Art. 8 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que establece el derecho de toda persona a tener un recurso jurídico efectivo ante los tribunales de justicia.
 - Art. 25 de la *Declaración Americana de derechos y deberes del hombre*, que establece la protección frente a la detención arbitraria.
 - Arts. 7 y 25 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, que prescriben el derecho a la libertad personal y a la existencia de un recurso adecuado y efectivo en el ordenamiento interno de los Estados.

Una persona extranjera no debe ser devuelta a su país si teme persecución o peligr su vida, su libertad o su integridad.

- Art. 4 literal g, de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, que establece el derecho de las mujeres a poder acceder a recursos que la protejan de actos que violen sus derechos.
- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:** Arts. 43 y 44, que define el objeto y trámite del Habeas Corpus.
- **Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:** Art. 2 literal a), que establece la responsabilidad de promover o patrocinar un Habeas Corpus de las personas que lo requieran.
- **Reglamento de Quejas a la Defensoría del Pueblo:** Arts. 31 al 36, que faculta al Defensor del Pueblo a promover y patrocinar la acción de Habeas Corpus.
- **Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría Pública:** Art. 6, que prescribe las responsabilidades de patrocinio y seguimiento en procesos legales de personas en indefensión.

2.2. Casos en los que una privación de libertad es ilegal

Pueden existir innumerables casos en los cuales una detención se tornaría ilegal; a continuación describimos los principales:

- Cuando la privación de libertad sea de forma arbitraria: la arbitrariedad de la detención se refiere a

que, en su orden o ejecución, se ha irrespetado derechos fundamentales.

- Cuando se ha dado la privación de libertad, sin orden de un juez penal competente para conocer el caso (juez de garantías penales, tribunal de garantías penales o magistrados de las cortes provinciales de justicia o corte nacional de justicia), salvo delito flagrante, en cuyo caso la persona no podrá estar detenida por más de 24 horas, sin que el juez penal competente, ordene la privación de la libertad: bajo este supuesto, un policía nunca podrá detener a una persona sin orden de juez competente, con excepción de los delitos flagrantes.
- Cuando existiendo una orden de privación de libertad, no cumple con los requisitos previstos en la Constitución y la ley: Estos requisitos son: orden escrita de privación de la libertad, causa y motivación de la detención, fundamento legal, fecha y firma del juez penal competente.
- Cuando la detención provisional para investigaciones, ordenada por juez penal competente, dure más de 24 horas: nadie puede estar más de 24 horas privado de su libertad sin una acusación formal, hecha por la fiscalía, ante un juez de garantías penales.
- Cuando se ordene prisión preventiva contra una persona procesada

La un policía no puede detener a una persona sin orden de juez competente, con excepción de los delitos flagrantes.

como encubridora: nuestro sistema penal tiene 3 categorías de responsabilidad, estas son: autor, cómplice (quienes participan en la consumación del delito) y encubridor (quien, teniendo conocimiento del hecho delictivo, no lo pone en conocimiento de la autoridad competente), en este sentido, cualquier persona acusada por ser encubridor de un delito no puede ser sujeta a prisión preventiva.

- Si el delito objeto del proceso es de aquellos que no merecen una pena de más de un año de prisión y el detenido no ha sufrido condena anterior: no se puede dictar prisión preventiva por delitos como destrucción de propiedad privada o quebrantamiento de vigilancia especial ya que estos delitos tienen penas menores a un año.
- Cuando el procesado hubiere rendido caución: es decir cuando haya entregado una cantidad de dinero fijada en cumplimiento de la fianza, siempre y cuando cumpla con los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.
- Cuando se ordene la prisión preventiva de una persona procesada por delitos de acción privada: ejemplo de estos delitos son: el estupro en persona mayor de 16 años y menor de 18 años; el rapto de mujer mayor de 16 años y menor de 18 años que consintió el rapto; la injuria calumniosa y no calumniosa grave; los daños en propiedad privada, excepto incendio; la usurpación; la muerte de animales domésticos y domesticados, estafa y otras defraudaciones cuando las víctimas son menores de 15 personas; la violación de domicilio; la revelación de secretos de fábrica; o, las lesiones que no superen los 30 días de incapacidad para el trabajo, excepto violencia intra-familiar o delitos de odio.

- Cuando se priva de la libertad a una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto: la prisión preventiva, para mujeres en estado de gestación o en periodo de lactancia, será sustituida por arresto domiciliario.
- Cuando se prive de la libertad a una persona adulta mayor (mayor de 65 años de edad): la prisión, al igual que en el caso de mujeres embarazada, será sustituida por arresto domiciliario.
- Cuando se prive de su libertad a una persona menor de 18 años de edad en centros para adultos: en concordancia con la Convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño, los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal deben ser privados de su libertad en instituciones especializadas, garantizando su rehabilitación integral.
- Cuando una persona es consumidora de drogas o sustancias estupefacientes: en el Ecuador, el consumo de drogas u otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es catalogado como un problema de salud pública, por lo que, privar de la libertad a un consumidor o consumidora sería criminalizar a una persona sin brindarle ayuda estatal.
- Cuando la prisión preventiva ha durado más de seis meses en delitos

No se puede dictar prisión preventiva por delitos como destrucción de propiedad privada o quebrantamiento de vigilancia especial.

sancionados con prisión y más de un año en delitos sancionados con reclusión; y, no se ha dictado sentencia condenatoria: toda persona goza de la presunción de inocencia y no está obligada a cargar con el retraso de la administración de justicia, por esta razón, se ha puesto límites temporales a la prisión preventiva.

2.3. Casos en los que una privación de libertad es ilegítima:

El concepto de “legitimidad” tiene referencia a que, la detención o encierro tenga una finalidad acorde a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, al igual que en el caso de la privación ilegal de libertad, pueden existir innumerables supuestos en los que una detención se tornaría ilegítima; a continuación describimos los principales:

- Cuando se ejecuta o realiza contrariando a la Constitución y la ley penal: por ejemplo, cuando priva de la libertad por cuestiones de orientación o identidad sexual.
- Cuando se ejecuta o realiza conforme a la ley penal, pero contrariando las normas internacionales de Derechos Humanos: este supuesto se puede observar, principalmente, cuando se apresa a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.
- Cuando la privación de la libertad se prolonga después del cumplimiento de la pena, cuando existe sentencia absolutoria o sobreseimiento provisional o definitivo; o, después de ordenada la libertad: cumplida la pena o cuando se haya dictado sentencia declarando la inocencia, el procesado debe ser

inmediatamente liberado.

- Cuando es incorrecta o injusta: por ejemplo, la detención por sospecha, por no tener documentos, o en redadas policiales.
- Cuando una persona privada de su libertad corre el riesgo de ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional: esta situación se puede evidenciar en detenciones a personas en situación de refugio en el Ecuador. El Estado, por ningún motivo, puede deportar o “devolver” a esta persona a su país de origen.
- Cuando una persona privada de su libertad, puede ser o ha sido torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante: ninguna persona, sin importar si ha cometido o no un delito, puede ser expuesta a tratos crueles, inhumanos o degradantes en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. Así mismo, nadie puede ser sometido a tortura con fines políticos o por información.
- Cuando una persona haya sido detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias: la prisión por deudas es inconstitucional en el Ecuador, conforme al artículo 66 de nuestra norma suprema.

La detención o encierro debe estar acorde a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Cuando haya caducado la prisión preventiva y no se haya excarcelado en forma inmediata a la persona privada de su libertad: en este caso, la privación de libertad ya no tendría un fin constitucional, por lo que se torna ilegítima.
- Cuando en la detención se evidencien violaciones al debido proceso: por ejemplo, cuando se ha incomunicado a una persona o no se le ha puesto a ordenes de un juez competente dentro de las 24 horas posteriores a la privación de libertad.

3 Trámite del Habeas Corpus

En esta sección se explicará, de forma práctica y sistematizada, el procedimiento para la presentación de una acción de Habeas Corpus.

Conforme al marco constitucional y legal analizado anteriormente, el trámite del Habeas Corpus es el siguiente:

3.1. Autoridad competente

Como se enunció en párrafos anteriores, hasta la promulgación de la Constitución de 2008 en el Ecuador, la autoridad competente para conocer el Habeas Corpus eran los Alcaldes. Hoy en día, las autoridades competentes, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son:

- Cualquier **jueza o juez de primera instancia** del lugar donde se presume está privada de la libertad una persona.

- Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, la acción de Hábeas Corpus se podrá presentar ante cualquier jueza o juez del domicilio del accionante, demandante o peticionario.
- Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta dentro de un proceso penal, la acción de Habeas Corpus se presentará ante la **Corte Provincial de Justicia** correspondiente; si hay más de una sala, se sorteará la competencia entre ellas.

3.2. Presentación de la demanda

El Hábeas Corpus, al ser una acción que se tramita en vía judicial, siempre va a iniciar por demanda, la cual, no es más que la solicitud o petición que se hace al juez competente para que resuelva el proceso.

3.2.1. ¿Quién puede presentar la demanda?

Al ser una acción informal, la demanda puede ser presentada por:

- La persona privada de la libertad.
- Cualquier persona a su nombre, que conozca de la privación de la libertad, del peligro o riesgo para la vida, la integridad física, u de otros derechos de la persona privada de su libertad.
- El Defensor del Pueblo, sus adjuntos o delegados provinciales.

3.2.2. ¿Cómo se debe presentar la demanda?

La demanda puede presentarse de forma escrita o verbal. El juzgado debe buscar los mecanismos para reducir a escrito la demanda presentada verbalmente.

Debemos tomar en cuenta que la solicitud se presenta en cualquier juzgado de primera instancia; o en la sala de sorteos si en el lugar hay más de una judicatura.

Como hemos señalado, el Habeas Corpus se guía por los principios de rapidez e informalidad, por lo tanto, siguiendo estos principios y tomando en cuenta la supremacía constitucional, sugerimos que la forma que debe adoptar la presentación del Habeas Corpus es de una solicitud escrita, para que en la judicatura puedan acelerar el proceso y resolverlo efectivamente.

Además, debemos entender que el contexto en que se producen las detenciones arbitrarias no permiten tener datos claros y precisos sobre cómo se produjo la misma, haciendo un gran esfuerzo, se podría precisar, únicamente, el nombre del o la detenida y el lugar de detención; en otros casos, ni siquiera

El Hábeas Corpus siempre se inicia con una demanda, la cual, no es más que la solicitud o petición que se hace al juez competente.

esto, pues nos enfrentamos con casos de desaparición temporal o definitiva de personas.

La importancia de tomar en cuenta estas situaciones, ha llevado a la normativa internacional de derechos humanos a considerar el papel esencial que tiene el recurso de Habeas Corpus como medio para ubicar el paradero de los detenidos, comprobar su existencia física, integridad personal y situación legal.

En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, en su informe de 1991, sostiene:

“En varias ocasiones el Grupo de Trabajo ha señalado a la atención de la Comisión la importancia del Habeas Corpus (o mecanismos análogos) que permitan al detenido, o a sus representantes, solicitar asistencia judicial para determinar la legalidad de la detención y al paradero y bienestar del detenido. Se ha señalado que esta es el arma más poderosa contra las desapariciones”.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Godínez Cruz, señaló:

“El recurso de Habeas Corpus es el adecuado para hallar una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar si lo está legalmente y siendo el caso, lograr su libertad”.

3.2.3. ¿Qué debe contener la demanda?

La solicitud de Habeas Corpus, guiada por el principio de informalidad, debe contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre de la persona privada de la libertad y de quien interponga el recurso, si es el caso.
- Narración de la detención ilegal, especificando los hechos ocurridos y, en lo posible, indicando los siguientes elementos:
 - Una relación clara de la forma en que se produjo la detención, con ubicación de fecha, lugar y hora en que se produjo.
 - Las autoridades que ejecutaron la detención.
 - El centro o lugar de detención.
 - Normas jurídicas en las que se ampara la solicitud.
 - El señalamiento de un casillero judicial o correo electrónico (en caso de tenerlo) para notificaciones.

Se debe solicitar asistencia judicial para determinar la legalidad de la detención y el paradero y bienestar del detenido.

- Lugar donde se presume o se tiene certeza de que se encuentra la persona privada de libertad.
- Petición concreta de la obtención de libertad.
- Firma de quien interpone.

3.3. Llamado a audiencia

La petición es admitida a trámite a través de una “providencia”, que es, un escrito del juez en el que se ordena al funcionario que tiene bajo su guarda a la persona privada de la libertad, la haga comparecer ante la autoridad y además, se exhiba la boleta de detención o prisión correspondiente.

El contenido de la providencia es el siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se la expide.
- b. Indicación de que solicitud ha sido aceptada a trámite.
- c. Señalamiento de día y hora para la audiencia.

3.4. Citación y notificaciones

El secretario del juzgado en donde se está tramitando la acción, mediante boleta, deberá citar a los demandados y notificar la providencia de llamamiento a audiencia a las siguientes personas:

- A la persona privada de la libertad o a la persona que interpuso el recurso.
- Al director del centro de privación de libertad o centro terapéutico en el caso de personas de la comunidad LGBTI internadas en clínicas psiquiátricas, psicotrópicas o las denominadas de “deshomosexualización”.
- A la autoridad que hubiese ordenado la detención.
- A cualquier otra autoridad que el juez estime necesario solicitar información.
- En el caso de la comunidad LGBTI, a los familiares de la persona privada de su libertad en clínicas o centros terapéuticos sin consentimiento previo, sean los padres o otros familiares que se cree ordenaron el internamiento.

Se debe citar a los padres o familiares que ordenaron el internamiento de una persona LGBTI en clínicas sin su consentimiento.

3.5. Audiencia

Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida privativa de libertad.

La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad; de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona; y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

Para que se instale la audiencia pública, deberán estar presentes:

- El juez y su secretario del juzgado en el que se está tramitando la acción.
- La persona privada de su libertad, por sí mismo o con su abogado en el caso de que lo tuviera.
- El director del centro de privación de libertad o su representante; el director de centros o clínicas de tratamientos psicotrópicos; o la persona o autoridad a cuya orden se encuentre el o la privada de libertad.
- El representante del Defensor del Pueblo, si éste interviene como parte en el juicio o en calidad de vigilante del debido proceso.

3.5.1. Desarrollo de la audiencia

Ya instalada la audiencia, el secretario procederá a dar lectura a la demanda, a la providencia de llamamiento a audiencia y a la constancia de haber realizado las notificaciones correspondientes.

Inmediatamente después, se concederá la palabra a quien interpuso el recurso y al detenido.

Finalmente, se realizará la exposición verbal o lectura del informe del director o representante del centro de privación de libertad, sobre motivos de la detención, con la presentación de la correspondiente orden de detención que la fundamenta.

De acuerdo a la Constitución, en esta misma audiencia el juez podrá ordenar la libertad del detenido si la ilegalidad de la detención es evidente o si el privo de libertad no ha sido presentado.

3.6. Sentencia

Con los antecedentes expuestos, la jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la

El juez ordenará la comparecencia de la persona detenida, de su defensor y de la autoridad a cuya orden se encuentre esta persona.

resolución por escrito a las partes.

La sentencia puede determinar:

- La aceptación del Habeas Corpus y la orden de libertad.
- La negativa del Habeas Corpus rechazando la petición de libertad.
- La medidas de reparación.

La resolución y las medidas de reparación, sin importar su naturaleza, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, así lo señala el Art. 76 literal l) de la Constitución del Ecuador.

Además, la sentencia deberá contener:

- Lugar, fecha y hora en la que se expide.
- Descripción de los antecedentes que le dieron origen: demanda, providencia de llamamiento a audiencia, notificaciones, audiencia.
- Señalamiento del cumplimiento de las exigencias legales para la tramitación.

- Motivación, es decir, los fundamentos en que se sustenta la aceptación o la negativa.
- La resolución aceptando o rechazando la garantía de Habeas Corpus.

Formato práctico de Habeas Corpus

SEÑORES JUECES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE...*(poner nombre de la provincia)*...

Yo...*(nombre de la persona que hace el Habeas Corpus)*..., mayor de edad, de cédula de ciudadanía No...*(poner número de cédula)*..., ante usted comparezco para interponer una **Acción de Habeas Corpus**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución del Ecuador, a favor de la señora / el señor)*(colocar el nombre de la persona privada de su libertad)* De acuerdo a los siguientes términos:

Antecedentes (Fundamentos De Hecho):

La señora / el señor..., *(colocar el nombre, edad, nacionalidad de la persona privada de su libertad)* que se encuentra en *(colocar el lugar específico donde se encuentre detenida)*. El proceso se encuentra en conocimiento del... *(poner el lugar donde se encuentra el proceso)*..., bajo el número *(colocar el número con el que se encuentra asignado el proceso)*..., bajo el número *(colocar el número con el que se encuentra la signado el proceso)* y en la etapa de *(colocar la fase o etapa del proceso penal)*

La señora / el señor...(*nombres de la persona privada de su libertad*) se encuentra privada de la libertad por (*colocar detalladamente la razón por la cual procede el Habeas Corpus*). Es por esto que, solicito a ustedes Miembros de la Sala de la Corte Provincial de (*lugar donde se interpone esta acción*) procedan tal como lo dispone la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Fundamentos de Derecho:

- El Art. 89 de la constitución.
- Los Arts. 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- El Art. 7(6) de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- El Art 171 (b) inciso 4 del Código de Procedimiento Penal.
- El Art. 58 del Código Penal.
- El Art. 51(6) de la Constitución del Ecuador.
- El Art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos

- El Art. 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

(Estos artículos pueden usarse indistintamente dependiendo de la situación)

Petición

Por lo antes expuesto solicitamos que ordene la inmediata libertad de la señora / el señor...*(nombres completos de la persona privada de su libertad)*, y que se la repare de manera integral.

Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan las recibiremos a los teléfonos..., al correo electrónico... o al Casillero judicial # *(si se tiene un casillero)* del Palacio de Justicia de Quito.

Atentamente,
nombre firma y # de cédula

Denunciante

¡Yo hago respetar mis derechos!

Karina, una joven de 18 años de edad, fue arrestada en el sector de “La Mariscal” en un operativo policial anti-narcóticos, presumiendo tenencia ilegal de sustancias prohibidas. Ella, tenía 38 semanas de embarazo, su estado era muy notorio, pero, a los agentes no les importó.

Permaneció en el centro de detención provisional hasta el momento de dar a luz, luego, fue trasladada al centro de rehabilitación social femenina de la ciudad, sin respetar su derecho de permanecer en arresto domiciliario hasta noventa días después del parto.

Su familia, desesperada, buscó ayuda en la Defensoría del Pueblo, quienes, amablemente, accedieron a ayudarla. Previo un análisis pormenorizado del caso y de las circunstancias de la detención, se determinó que la acción de Habeas Corpus era la mejor opción para lograr que se respeten los derechos de Karina.

El Defensor convocó a la familia de la detenida y les explicó que esta acción permitirá liberarla, pero que, el proceso penal continuará abierto. Además, señaló que en el Habeas Corpus no se determinará la culpabilidad o inocencia de Karina, sino que, permitirá que se respeten sus derechos constitucionales.

Se presentó la demanda en la sala de sorteos de la Corte Provincial de Pichincha, ya que, se encontraba en el marco de una acusación penal y los hechos se dieron en la ciudad de Quito.

La petición de Habeas Corpus fue admitida por los jueces e inmediatamente se dio la audiencia en la que se leyó la solicitud, la providencia y la constancia de haberse realizado las notificaciones correspondientes.

Dentro de la diligencia, se concedió la palabra a Karina y a su abogado defensor, luego, se le otorgó la palabra al director del centro de rehabilitación social y a la jueza que expidió la orden. Finalmente los jueces y juezas deliberaron y otorgaron la libertad a Karina.

¡Atrévete a actuar!

4 **Nociones legales necesarias para la tramitación del Habeas Corpus**

4.1. Privación de la libertad

De acuerdo a nuestro marco legal, existen algunas figuras (formas legales), por las que, una persona puede ser privada de su libertad. A continuación se señala las principales:

4.1.1. Aprehensión

Un hombre es aprehendido por las autoridades policiales después de haber robado el celular a una mujer en el centro de la ciudad. Ha permanecido detenido por más de un mes sin fórmula de juicio, ¿Puede plantear un Habeas Corpus?

Para iniciar, es importante señalar que, únicamente en este caso, no hace falta la orden de un juez competente para privar de la libertad a una persona. Esta forma de privación de libertad está amparada en el Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos:

“Art. 161.- Detención por delito flagrante.- Los agentes de la policía nacional, de la policía judicial, o cualquier persona pueden detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realizó la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro policial.

El policía que haya privado de libertad o recibido a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el detenido ante el juez de garantías penales, e informará de este hecho inmediatamente al fiscal. El fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 de este código, luego de lo cual el agente de la policía elaborará el parte correspondiente, quien además comunicará a éste sobre el hecho de la detención.

Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito flagrante, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que convoque a audiencia oral en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite.

Art. 162.- Delito flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

Art. 163.- Agentes de la detención.- Nadie podrá ser detenido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede detener:

- 1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y,*
- 2. Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva, o al condenado que estuviere prófugo.*

Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al detenido a órdenes de un agente de la policía judicial o de la policía nacional.”

De las normas citadas, se puede concluir que, esta clase de privación de libertad se da en las siguientes circunstancias:

- Cuando se encuentra a una persona en el cometimiento de un delito de acción pública (delito flagrante): como por ejemplo, en el caso de que se encuentre a un hombre agrediendo sexualmente a una mujer, éste puede ser detenido por flagrancia.

El policía que haya detenido o recibido a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato ante el juez de garantías penales

- Cuando se encuentra a una persona en el momento inmediato después de la comisión del delito, siempre y cuando haya existido una persecución ininterrumpida que no pase de 24 horas (delito cuasi-flagrante): es decir, en el caso de que se encuentre a un grupo de personas armadas, después de haber robado un banco, en la calle contigua del lugar donde se cometió el delito, con el dinero y las armas en sus manos, ellos, pueden ser detenidos por delito flagrante.
- En el caso de fuga de un Centro de Rehabilitación Social: cuando una persona privada de la libertad escapa del centro de rehabilitación social, faltándole aún, tiempo para cumplir su condena o en situación de prisión preventiva, en el momento de ser encontrado, puede ser encarcelado inmediatamente.
- Cuando se hubiere dictado orden de Prisión Preventiva: es decir, en el caso de que en la audiencia de formulación de cargos, a una persona procesada por el delito de comercialización de drogas, el juez decida dictar prisión preventiva, en ese momento preciso puede ser detenida.
- Al condenado que estuviere prófugo: por ejemplo, cuando una persona haya sido condenada y en lugar de pagar la pena por el cometimiento del delito se esconde, el momento en el que las autoridades la encuentren puede ser inmediatamente detenida y encarcelada.

4.1.1.1. Utilización del Habeas Corpus en el caso de una persona detenida por delito flagrante.

Si la persona ha sido detenida por delito flagrante y ha sido puesta inmediatamente, esto es dentro de las

24 horas siguientes, a órdenes de un juez y éste ha expedido la correspondiente orden de prisión preventiva, no cabe el recurso de Habeas Corpus.

Pero, si la persona fue detenida en delito flagrante y ha permanecido sin orden judicial por más de 24 horas, el recurso es procedente. Además, procede cuando se ve en peligro la integridad o la vida de la persona en situación de privación de libertad o cuando se ha vulnerado algún derecho reconocido en la constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la ejecución y cumplimiento de la detención. Por ejemplo, cuando hay evidencias de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes o cuando se realizó en allanamientos sin contar con orden de juez competente.

4.1.2. Detención

La policía hace una investigación de inteligencia y descubre que en un apartamento en el norte de la ciudad hay grandes cantidades de drogas; hacen el allanamiento y realizan la detención sin orden de juez competente. ¿Procede la acción de Habeas Corpus?

Esta clase de privación de libertad se da con el objeto de investigar un delito de acción pública. Siempre y cuando exista un pedido motivado del fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual,

El policía que haya detenido o recibido a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato ante el juez de garantías penales

haya presunciones de responsabilidad. Esta detención solo puede ser ejecutada por un agente de la policía.

De acuerdo al criterio del penalista Jorge Zavala Baquerizo, la detención es:

“Un acto cautelar esencialmente extra procesal, por el cual el titular del órgano jurisdiccional penal, priva temporalmente de su libertad a una persona de quien se sospecha ha intervenido activamente en la comisión de un delito a fin de proceder a una investigación integral del mismo”⁴

El carácter **extra procesal** significa que, es previo a la iniciación de un proceso penal y puede constituir luego un antecedente de este proceso; por ello, se sostiene que la esencia extra procesal de la detención no surge en razón directa del proceso, sino del delito, se haya o no iniciado el proceso penal.

El objeto de la detención es la investigación de un hecho delictivo, siempre y cuando, exista constancia de la existencia del acto y la presunción de responsabilidad antes de iniciada la respectiva acción penal; sólo puede ser ordenada por el juez competente, previo pedido del fiscal, como lo establece el Código de Procedimiento Penal.

La detención está regulada por lo dispuesto en los artículos 164, 165, 166 y 170 del Código de Procedimiento Penal que a continuación se transcriben:

⁴ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “*El Proceso Penal*”, Edino, Cuarta edición, 1989, Bogotá Colombia, Pág. 172.

Art. 164.- Detención.- *Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del fiscal, el juez de garantías penales podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos: 1. Los motivos de la detención; 2. El lugar y la fecha en que se la expide; y, 3. La firma del juez de garantías penales. Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la policía judicial. Nota: artículo reformado por ley, publicada en registro oficial suplemento 555 de 24 de marzo del 2009.*

Art. 165.- Limite.- *La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.*

Art. 166.- Comunicación.- *Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez de garantías penales, y no justifique haberla entregado inme-*

Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención,

diatamente a la autoridad competente. La misma comunicación se debe realizar a una persona de confianza que indique el imputado y a su defensor. Nota: artículo reformado por ley publicada en registro oficial suplemento 555 de 24 de marzo del 2009.

Art. 170.- Revocatoria o suspensión de la prisión preventiva. *La prisión preventiva debe revocarse o suspenderse en los siguientes casos: 1. Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron; 2. Cuando el procesado o acusado hubiere sido sobreseído; 3. Cuando el juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva alternativa; y, 4. Cuando su duración exceda los plazos previstos en el artículo 169. Se suspenderá la prisión preventiva cuando el procesado o acusado rinda caución. Vencido los plazos previstos en el numeral 4, no se puede decretar nuevamente la orden de prisión preventiva, “salvo la detención en firme”. Nota: texto entre comillas, declarado inconstitucional por resolución del Tribunal Constitucional No. 0002-2005-tc, publicada en Registro Oficial, suplemento 382 de 23 de octubre del 2006. Nota: artículo reformado por art. 14 de ley No. 101, publicada en Registro Oficial 743 de 13 de enero del 2003. Nota: artículo reformado por ley, publicada en Registro Oficial, Suplemento 555 de 24 de marzo del 2009.*

4.2. Prisión preventiva

Una mujer tiene orden de prisión preventiva por venta de drogas en pequeñas cantidades y está encarcelada. Hace una semana dio a luz, se encuentra en etapa de post-parto. La Constitución establece que ninguna mujer puede estar encarcelada en el periodo de 90 días después del parto y que deberá estar en arresto domiciliario, en una casa de acogida o en un centro adecuado para su condición de madre. ¿Procede el Habeas Corpus en este caso?

Otro mecanismo legal de privación de libertad es la prisión preventiva. Es una medida cautelar, esencialmente procesal, que emana de un juez o tribunal competente; limita la libertad del encausado, mientras se tramita el proceso, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos legales. Los fines de la prisión preventiva son:

- Asegurar que el detenido esté a órdenes del juez.
- Evitar que se altere la verdad, se forjen pruebas, etc.
- Evitar la fuga del presunto autor de un delito.

La prisión preventiva, de acuerdo a la Doctrina penal y de derechos humanos, tiene un carácter excepcional, es decir, debe ser la última opción para lograr que el procesado se presente a juicio.

En este sentido, la prisión preventiva consiste en una medida extrema, justamente, porque pone en juego uno de los derechos esenciales de la persona, la libertad y además, puede dar lugar, cuando ésta se prolonga demasiado, atentar contra el principio de presunción de inocencia.

La prisión preventiva es una medida extrema, justamente, porque pone en juego uno de los derechos esenciales de la persona.

4.2.1. Características

La prisión preventiva, tiene las siguientes características:

- **Facultativa:** El juez, examinando el caso concreto, puede o no, ordenar la prisión preventiva de un procesado.
- **Motivada:** Se necesitan indicios suficientes que fundamenten el pedido y la orden de prisión preventiva.
- **Sustituible:** Puede ser sustituida por cualquier otra medida cautela. Es revocable por el mismo juez que la dictó. Además, es susceptible caución, es decir, fianza.
- **Temporal:** Tiene una duración limitada.
- **Acumulable:** Todo el tiempo que una persona haya estado privada de su libertad, por una orden de prisión preventiva, luego de ser sentenciada, puede acumular o imputar el tiempo de detención al cumplimiento de la pena.

4.2.2. ¿Quién puede ordenar la Prisión preventiva?

Siguiendo la regla general de competencia establecida en el Art. 168 del Código de Procedimiento Penal,

la prisión preventiva solo puede ser dictada por el juez de garantías penales, a través de una providencia llamada auto de prisión preventiva y, exclusivamente, a petición del fiscal.

“Art. 168: El auto de prisión preventiva solo puede ser dictado por el juez de garantías penales, a petición del Fiscal y debe contener:

- 1. Los datos personales del procesado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;*
- 2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva;*
- 3. La fundamentación clara y precisa de cada uno de los presupuestos previstos en el artículo anterior; y,*
- 4. La cita de las disposiciones legales, aplicables”*

No debemos olvidar que, el juez de garantías penales es el único competente para dictar prisión preventiva; ni el fiscal y menos, la policía judicial pueden ordenar esta medida cautelar.

No debemos olvidar que, el juez de garantías penales es el único competente para dictar prisión preventiva

4.2.3. Requisitos

La normativa ecuatoriana establece que, para dictar prisión preventiva se necesita cumplir los siguientes requisitos:

1. **Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública:** al hablar de indicios suficientes debemos entender que, no basta un parte policial para establecer la existencia o no de un delito, sino que, por lo menos se debe tener la versión de la víctima o el producto del ilícito..
2. **Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito:** quien vaya a ser sujeto de prisión preventiva debía haber tenido control total de los actos que presuntamente cometió o, por lo menos, su participación debió haber sido indispensable para su consumación. Los encubridores no pueden ser sujetos de prisión preventiva.
3. **Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año:** el juez debe analizar el tipo penal por el que se está acusando al ciudadano o ciudadana y, determinar si la pena cumple con este requisito.
4. **Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio:** Acompañada a la solicitud de prisión preventiva, el fiscal está obligado a sustentar con pruebas la necesidad de privar de la libertad al acusado. Por otro lado, la defensa puede presentar documentos que demuestren el arraigo del ciudadano o ciudadana, como: Contra-

tos de trabajo, certificados de estudio, etc.

- 5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio:** Como ya se indicó anteriormente, la prisión preventiva es una medida excepcional, por lo que, siempre deben considerarse otras medidas cautelares, como: la obligación del procesado de abstenerse de concurrir a determinados lugares; o la obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare, entre otras establecidas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

De lo expuesto, podemos concluir que, no se ordenará prisión preventiva, cuando:

- Existan otras medidas cautelares que puedan asegurar la comparecencia del procesado a juicio.
- El delito no merezca pena privativa de la libertad que exceda de 1 año.
- Se presuma que el ciudadano o ciudadana actuó como encubridor.

el fiscal está obligado a sustentar con pruebas la necesidad de privar de la libertad al acusado.

- Se trate de delitos de acción privada, es decir, en los que no interviene la Fiscalía y que, se inician únicamente por querrela del ofendido. De conformidad con el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal, algunos de estos son: estupro, rapto, injuria calumniosa y no calumniosa grave, la usurpación etc.

4.2.4. ¿Qué debe contener la solicitud del fiscal?

La petición del fiscal, que solicite la prisión preventiva como medida cautelar, debe contener los siguientes datos:

- Los datos personales del procesado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo.
- Una breve enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva.
- La fundamentación clara y precisa de todos los requisitos para dictar prisión preventiva.
- La cita de las disposiciones legales, aplicables.

4.2.5. ¿La prisión preventiva es indefinida?

No, la prisión preventiva es temporal y caduca conforme a los siguientes plazos:

- **En las causas seguidas por delitos sancionados con prisión (de 30 días a 5 años máximo), la**

prisión preventiva no podrá exceder de seis meses

Un ejemplo de delito sancionado con prisión es el delito de odio. Consiste en que, públicamente o mediante cualquier medio apto para la difusión pública, una persona o grupo de personas, incitaren al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad. Este delito es sancionado con prisión máxima de 3 años.

- **En las causas seguidas por delitos sancionados con reclusión, (de 4 a 25 años), la prisión preventiva no puede exceder de un año.**

Aquellas personas o grupos de personas procesadas por delitos contra la seguridad del Estado, que son usados para criminalizar la protesta social, pueden ser susceptibles a prisión preventiva que caduca en 12 meses.

Si se excedieron esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará inmediatamente sin efecto y se sancionará al juez que conoce la causa.

En todo caso, sin excepción, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará su libertad.

**No se ordenará
prisión preventiva
cuando se trate de
delitos de acción
privada; es decir,
en los que no
interviene la
Fiscalía.**

4.2.6. ¿Cuándo puedo usar el Habeas Córpus en casos de prisión preventiva?

De acuerdo a lo analizado, procede la acción de Habeas Corpus en casos de prisión preventiva, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha ordenado la prisión preventiva, sin que se establezcan los motivos que fundamentan la orden de prisión.
2. Cuando la prisión preventiva no haya sido ordenada por un juez de garantías penales previa solicitud del Fiscal.
3. Cuando se ha rendido caución (se ha pagado fianza) y el juez no ha procedido a revocar la orden de prisión preventiva o, revocándola, el director del centro de rehabilitación social no ha ejecutado la orden de libertad.
4. Cuando la prisión preventiva ha durado más tiempo que los plazos establecidos por la constitución y el Código de Procedimiento Penal (caducidad).
5. Cuando se ha dictado prisión preventiva en procesos seguidor por delitos que tienen una pena privativa de la libertad que no excede de un año.
6. Cuando la persona sobre quien se ha dictado orden de prisión preventiva está siendo procesada

como posible encubridor de un delito.

7. Cuando la persona sobre quien se ha ordenado la prisión preventiva estás siendo procesada por delitos de acción privada como: estupro, rapto, injuria calumniosa y no calumniosa grave, la usurpación etc.
8. Cuando la persona privada de la libertad es una mujer en estado de embarazo o se encuentra en la etapa de posparto (90 días posteriores al parto).
9. Cuando se ha dictado orden de prisión preventiva a un menor de 12 años.

4.3. Contravenciones

María golpea, intencionalmente, a su compañera de trabajo, causándole una herida en el brazo. Su jefe llama a la policía y María es detenida en ese instante. En la Policía Judicial proceden a realizar el examen médico a la persona afectada, determinando que su incapacidad para el trabajo es menor a 3 días, por lo que, no es un delito, sino una contravención. María se encuentra detenida sin orden de autoridad competente y no es puesta inmediatamente a disposición del juez de contravenciones. ¿Se puede interponer acción de Habeas Corpus?

Se usará el Habeas Corpus cuando la prisión preventiva no haya sido ordenada por un juez de garantías penales, previa solicitud del Fiscal.

Las contravenciones son, junto con los delitos, un tipo de infracción, tal como lo señala el Art. 10 del Código Penal Ecuatoriano. Se diferencian de los delitos ya que, son actos u omisiones que afectan en menor medida a los bienes jurídicos. Además, tienen como objetivo, establecer reglas morales y de convivencia. La autoridad competente para su juzgamiento es el juez de contravenciones⁵.

Clasificación

Las contravenciones se clasifican en⁶:

- Contravenciones de primera clase
- Contravenciones de segunda clase
- Contravenciones de tercera clase
- Contravenciones de cuarta clase
- Contravenciones Ambientales

5 Ver: At. 390 Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

6 Esta clasificación puede ser encontrada en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal ecuatoriano.

- Contravenciones de Violencia Intrafamiliar
- Contravenciones de Tránsito

Cada una de estas clases se diferencian por: 1) La gravedad; 2) La norma jurídica en las que se encuentran; y, 3) El proceso de juzgamiento.

A continuación, se explicará brevemente, cada una de ellas:

Contravenciones de Primera Clase: Este tipo de contravenciones representan una afectación leve al derecho protegido. Se encuentran detalladas en el Art. 604 del Código Penal, y entre ellas están:

- Construir chimeneas, estufas u hornos, sin los permisos respectivos o que dejar de limpiarlos o cuidarlos, con peligro de incendio.
- Ocupar aceras o portales con fogones, artículos de comercio y objetos en general que interrumpen o entorpezcan el libre tránsito de los peatones.

Su pena no es privativa de libertad, por lo que, nunca, una persona puede ser detenida por su cometimiento.

**Una persona
nunca podrá ser
detenida por
cometer una
contravención
de primera clase**

Para su juzgamiento es competente el juez de contravenciones y se procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 397 del Código de Procedimiento Penal que señala:

“Comprobada por el juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que el juez deberá firmar y rubricar junto con el secretario, en cada folio.

La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada. La sentencia deberá ser firmada por el juez y autorizada por el secretario”.

Contravenciones de Segunda, Tercera y Cuarta Clase: Este tipo de contravenciones, a pesar de observar una mayor gravedad de afectación a los derechos protegidos, siguen teniendo menor jerarquía que un delito. Su pena es privativa de libertad, pero no puede exceder de los 30 días. Se encuentran detalladas en los Arts. 604, 605 y 606 del Código Penal y entre ellas están:

- Tener dentro de las poblaciones, fábricas o depósitos de pólvora u otras sustancias explosivas, capaces de dañar el aire y volverlo fastidioso para los habitantes.
- Lesionar a una persona con afectación física no mayor a tres días.
-

Su juzgamiento está regulado por el artículo 398 del Código de Procedimiento Penal, sea de oficio o denuncia del ofendido.

Las Contravenciones Ambientales: Sin discutir si el Derecho Penal es o no el mecanismo idóneo para lograr este objetivo, es necesario resaltar la importancia que ha tenido desde el año 2008 la incorporación de la naturaleza como sujeto de derechos, obligando a los poderes del Estado a adecuar sus acciones y omisiones, considerando la afectación tanto al ser humano como a la naturaleza.

Desde el año 2000, el Ecuador estableció la protección al medio ambiente a través de contravenciones, pues, detectó la importancia de generar sanciones a las personas que no tomen conciencia en relación a este tema. Estas se encuentran detalladas en el Art. 607-A del Código Penal, entre ellas están:

- Contaminar el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- Acumular basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- Hacer ruido por falta de silenciador de un vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadanía; o,
- Arrojar desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no consti-

Contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase tienen penas privativas de libertad, pero no pueden exceder de los 30 días.

tuyan delito.

Su pena es privativa de libertad y el procedimiento para su juzgamiento es el mismo establecido para las contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase.

Contravenciones de Violencia Intrafamiliar: La violencia de género es un problema social con un alto índice en el Ecuador. Para enfrentarlo, el movimiento de mujeres, luego de una larga y constante lucha, logró la promulgación de la “Ley contra la violencia a la mujer y la familia” en el año de 1995, siendo este hecho, un hito histórico del feminismo en América Latina.

Es así que, se considera *violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.*

En esta norma, se establecen medidas de protección que puede solicitar una mujer en situación de violencia, como: la boleta de auxilio, la prohibición de acercarse por parte del agresor, etc.

Además, se detallan contravenciones específicas en la materia, entre las que están:

- La violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

- La violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;
- La violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Las autoridades competentes para juzgar estas contravenciones son los jueces de contravenciones o los jueces de violencia contra la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la mujer, y deben seguir el procedimiento para juzgamiento de contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase.

Contravenciones de Tránsito: Son aquellas infracciones determinadas en la Ley Orgánica de Transporte, transporte terrestre y seguridad vial. Su objetivo

**Se considera
violencia sexual
todo maltrato que
constituya
imposición en el
ejercicio de la
sexualidad de una
persona.**

es regular la circulación de peatones, conductores, pasajeros y automotores, y prevenir accidentes. Entre ellas están:

- Conducir en estado etílico.
- No colocarse el cinturón de seguridad.
- Conducir sin el permiso emitido por autoridad competente (licencia); entre otras.

Las autoridades competentes para juzgar estas contravenciones son los jueces de Tránsito, quienes determinarán, de acuerdo a la ley, si el acto es un delito o una contravención y aplicarán la pena respectiva.

Solo en caso de contravenciones muy graves de tránsito, como lo señala la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se ordenará pena privativa de libertad.

Clases de contravenciones				
Tipo	Norma en la que se encuentran detalladas	Posibilidad de privar de la libertad	Autoridad Competente para su juzgamiento	Observaciones
Primera clase	Código Penal	Nunca	Juez de Contravenciones	
Segunda clase	Código Penal	Solo en flagrancia y sentencia condenatoria.	Juez de Contravenciones	Solamente el juez competente puede ordenar la privación de libertad, nunca un policía o miembro de la fuerza pública
Tercera clase	Código Penal	Solo en flagrancia y sentencia condenatoria.	Juez de Contravenciones	

Tipo	Norma en la que se encuentran detalladas	Posibilidad de privar de la libertad	Autoridad Competente para su juzgamiento	Observaciones
Cuarta clase	Código Penal	Solo en flagrancia y sentencia condenatoria.	Juez de Contravenciones	Solamente el juez competente puede ordenar la privación de libertad, nunca un policía o miembro de la fuerza pública
Ambientales	Código Penal	Solo en flagrancia y sentencia condenatoria.	Juez de Contravenciones	
De violencia intrafamiliar	Ley contra la violencia a la mujer y la familia – Ley 103	Por Medida de Amparo, en flagrancia y por sentencia condenatoria.	Juez de Contravenciones y Juez de violencia contra la mujer y la familia.	
De tránsito muy graves	Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad vial.	Solo en flagrancia y sentencia condenatoria.	Jueces de Tránsito	

4.3.1. Privación de la libertad en caso de contravenciones

Al igual que para el juzgamiento de los delitos, la ley ha previsto que la privación de la libertad por contravención debe cumplir con las formalidades legales y constitucionales, esto es, que debe ser ordenada por un juez competente.

Como excepción se establece la contravención flagrante, en cuyo caso, si una persona es sorprendida cometiendo una contravención podrá ser aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento.

Pero, si la contravención fue cometida por un legislador, por un ministro de Estado, por un magistrado de los tribunales de justicia o cualquier otra persona que ejerza autoridad o representación dentro de las funciones del Estado, la autoridad o el agente de la autoridad, no le detendrá, pero, le citará para que comparezca ante el Presidente de la Corte respectiva (tomando en cuenta las reglas del fuero establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial), a quien presentará un informe sobre los hechos, determinando el lugar, día, mes, año y hora en que se cometió la contravención; los nombres, apellidos y dirección domiciliaria de las personas que la vieron cometer y de la persona que la cometió.

Al igual que en los delitos, la privación de la libertad por contravención debe cumplir con las formalidades legales y constitucionales.

4.3.2. Utilización del Habeas Corpus en casos de contravenciones

De la base legal que regula las contravenciones parecería que la privación de la libertad por contravención, sería legal, siempre que sea por: orden de arresto (obtenida en los casos en que se ha citado al contraventor y no ha comparecido), boleta de auxilio (como medida de amparo) o sentencia condenatoria (en la que se impone pena privativa de la libertad),.

No obstante, la mayoría de los contraventores son detenidos sin una orden de juez competente, alegando flagrancia y no son puestos a órdenes de las autoridades en forma inmediata, como manda la ley, sino, después de varios días; al respecto, cabe tener presente lo que sostiene el tratadista Zavala Baquerizo, cuando afirma:

“La Privación de la Libertad de un contraventor procede en virtud del arresto ordenado por el juez competente, o por el agente de la autoridad cuando descubre al infractor en el momento de la comisión de una contravención. Pero el arresto no tiene por finalidad encarcelar preventivamente al contraventor sino que tiene por finalidad presentarlo ante el juez competente para que cuando el contraventor ingresa a la cárcel lo hace en calidad de condenado, pero jamás un contraventor sufre la privación de su libertad antes de ser juzgado. Por supuesto, lo dicho es lo legal, lo jurídico, aunque no sea lo que sucede en la práctica”⁷.

Por ello, si una persona es detenida por contravención sin cumplir con las formalidades legales y constitucionales, cabe el Habeas Corpus.

⁷ ZAVALA, BAQUERIZO, Jorge, op. cit. pág.176

Una persona detenida por una contravención de primer grado, indudablemente, siempre sufrirá una detención arbitraria, pues, para este tipo de infracción, la ley no ha previsto pena de privación de libertad.

De igual forma, una persona sentenciada, que permanezca detenida por más de un día por haber cometido una contravención de segundo grado o más de cuatro días en caso de contravenciones de cuarto grado, estaría ilegalmente detenida, pues el máximo de la pena para la contravención más grave es de siete días.

A su vez, una persona que haya sido detenida en contravención flagrante, estaría detenida arbitrariamente, si no se la pone inmediatamente a órdenes de la autoridad competente.

4.4. Estado de Excepción

Durante un Estado de Excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, llevan a un joven adolescente al servicio militar, sin consentimiento personal ni familiar; ¿Cabe plantear Habeas Corpus por su desaparición? ¿El Estado de Excepción faculta la vulneración de derechos humanos y garantías judiciales?

Una persona detenida en contravención flagrante, debe ser puesta inmediatamente a órdenes de la autoridad competente.

El Estado de Excepción es, como su nombre lo indica, una situación circunstancial, de carácter excepcional, por el cual, se ven limitados algunos de los derechos de los ciudadanos. Su objetivo es enfrentar situaciones de emergencia o seguridad nacional, frente a las que, el poder ejecutivo tiene plenas facultades y atribuciones, en especial, económicas y políticas.

En este sentido, esta facultad está regulada y limitada en la Constitución del Ecuador y tiene las siguientes características:

- **Exclusividad:** Es facultad exclusiva del Presidente/a de la República y lo debe hacer mediante decreto ejecutivo. La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del Estado de Excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente.
- **Generalidad:** Puede declararse en todo el territorio nacional y excepcionalmente en un lugar o sector específico (salud, educación, etc.).
- **Independencia:** La declaración del Estado de Excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.
- **Literalidad:** El decreto que establezca el Estado de Excepción contendrá la determinación de la causa y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que corres-

pondan de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales. Si no están en el decreto, toda acción u omisión es inconstitucional e ilegal.

- **Temporalidad:** El decreto de Estado de Excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten, podrá renovarse hasta por treinta días más. Si el Presidente no renueva el Decreto de Estado de Excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el Estado de Excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.
- **Responsabilidad:** Las servidoras y servidores públicos serán responsables penal, civil y administrativamente, por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

4.4.1. ¿Cuándo se puede declarar Estado de Excepción?

- Cuando existe conflictos armados internacionales o internos: en especial en guerras declaradas.
- Grave conmoción interna: Golpes de Estado, huelgas, etc.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables penal, civil y administrativamente, por cualquier abuso que hubieran cometido.

- Calamidad pública: Necesidad urgente de atención a un sector determinado, por ejemplo: salud, educación, vialidad.
- Desastres naturales: Terremotos, erupciones volcánicas, etc.

4.4.2. ¿Qué facultades tiene el Presidente de la República en un Estado de Excepción?

Son facultades del Presidente o Presidenta de la República, dentro del Estado de Excepción, las siguientes:

- a. Decretar la recaudación anticipada de tributos (impuestos, tasas y contribuciones).
- b. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación (se flexibilizan los procesos de contratación pública).
- c. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
- d. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del Estado de Excepción y a la seguridad del Estado.
- e. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
- f. Disponer el empleo de las fuerzas armadas y de la policía nacional y llamar a servicio activo a toda la

reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

- g. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
- h. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

4.4.3. ¿Se puede revocar un Estado de Excepción?

Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

4.4.4. ¿Qué derechos se pueden limitar o suspender en un Estado de Excepción?

En un Estado de Excepción se puede suspender o limitar, siempre y cuando se lo establezca literalmente en el texto del decreto, los siguientes derechos:

- La inviolabilidad de domicilio

En un Estado de Excepción se puede suspender o limitar derechos, siempre y cuando se lo establezca literalmente en el texto del decreto.

- Inviolabilidad de correspondencia
- Libertad de tránsito
- Libertad de asociación y reunión
- Libertad de expresión e información

Como podemos observar, uno de los derechos limitables es el de libertad de tránsito o ambulatoria, pero ello, no significa que para esta limitación no se deba proceder legalmente y, menos aún, que en el caso de que se haya procedido ilegal o arbitrariamente, no se pueda contar con el Habeas Corpus como garantía.

La declaratoria de Estado de Excepción no faculta a las autoridades policiales a detener arbitrariamente a las personas; de procederse de esta manera es legítimo el ejercicio del Habeas Corpus y no cabría ninguna disposición legal o reglamentaria que limite su interposición.

Esta conclusión se fundamenta en el propio ordenamiento constitucional y en lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual, el Ecuador es signatario, puesto que, en su Art. 27 numeral 2do, prohíbe expresamente la suspensión de las Garantías Judiciales indispensables para la Protección de los Derechos en caso de Estado de Excepción.

Al respecto, es importante también tener en cuenta cual ha sido el criterio de la jurisprudencia interna-

cional en la materia; así tenemos que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma:

“La suspensión de garantías constituye también una situación excepcional, según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Esto no significa, sin embargo, la suspensión temporal del estado de derecho o que se autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que todo momento debe ceñirse”⁸.

“Dentro de un Estado de Derecho, el ejercicio del control de la legalidad de tales medidas por parte de un órgano judicial autónomo o independiente que verifique por ejemplo, si una detención, basada en la suspensión de la libertad personal, se adecua a los términos en el que el Estado de Excepción la autoriza. Aquí el Habeas Corpus adquiere una dimensión fundamental”⁹.

Debe también armonizarse el interés general y la libertad individual, de modo tal

La declaratoria de Estado de Excepción no faculta a las autoridades policiales a detener arbitrariamente a las personas.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías, pág.16.

⁹ *Ibíd*, pág.22

que no es posible siquiera suponer que quienes se hallen privados de su libertad a disposición del Estado de Excepción, queden librados a su suerte y al margen de todo control por parte de los jueces de la nación sea cual fuere el tiempo durante el cual se prolongue el arresto. Frente a la necesidad de optar entre la libertad individual y la hipotética y no demostrada peligrosidad (del detenido), lo hacemos por la primera corriendo los riesgos que ello impone”¹⁰.

En conclusión, durante el Estado de Excepción, la garantía de Habeas Corpus no puede ser limitada en su ejercicio, en consecuencia, cualquier ciudadano o ciudadana puede hacer uso de ella y las autoridades deben proceder a su efectiva resolución.

4.5. Privación de la libertad en seudo clínicas o centros terapéuticos de “deshomosexualización”

Una mujer lesbiana fue internada, a la fuerza, en una seudo clínica que dice “curar la homosexualidad”. Su pareja y amigos desconocen su paradero desde hace seis meses; ellos sospechan que sus padres la llevaron a un centro de rehabilitación de adicciones con el pretexto de someterla a un tratamiento de drogas, pero que, en realidad, la internaron por ser lesbiana. ¿Pueden presentar un Habeas Corpus para ubicar el paradero de esta mujer y liberarla del lugar donde se encuentre en contra de su voluntad?

10 *Ibíd.* pág.23

La detención o el internamiento, en contra de la voluntad o del consentimiento de una persona, constituye un atentado al derecho de libertad personal y al derecho a la integridad. Para que una persona sea ingresada en un centro de rehabilitación de adicciones se necesita su consentimiento, o una orden del juez después de haber seguido un juicio de interdicción, como lo establece el Código de Procedimiento Civil.

El estar internado en un centro de recuperación psicoactiva, sin propia voluntad u orden judicial, constituye una detención ilegal y arbitraria.

En el caso de las clínicas que promocionan tratamientos de “deshomosexualización”, generalmente, los y las internadas son obligadas con amenazas, engaños e incluso, con la utilización de algún fármaco que limita su conciencia y voluntad.

4.5.1. ¿Cómo se puede utilizar el Habeas Corpus en estos casos?

El Habeas Corpus, al ser una acción jurídica que protege el derecho a la libertad y permite la ubicación inmediata de personas privadas de su libertad, se constituye en el recurso efectivo en casos de que una persona esté internada en una clínica en contra de su voluntad.

**El Habeas Corpus
es el recurso
efectivo en casos
de que una persona
esté internada en
una clínica en
contra de su
voluntad.**

4.5.2. ¿Cuál es la finalidad que tendría la interposición del Habeas Corpus en estos casos?

Cuando una persona sea privada de libertad en centros o clínicas, el Habeas Corpus nos sirve, para:

- Obtener la libertad inmediata de la persona internada o ingresada en contra de su voluntad en el centro.
- Proteger la salud, la vida y la integridad de la persona internada.
- Ubicar el centro o seudo clínica que tiene retenida a esta persona y, al comprobar su ilegalidad, exigir su clausura como medida de reparación.

4.5.3. ¿A quién debemos acudir?

Como se habló anteriormente, es regla general en las acciones constitucionales y en especial en el Habeas Corpus, la posibilidad de que cualquier persona o grupo de personas lo presenten sin necesidad del patrocinio de un abogado, por lo que, en casos de internamiento involuntario en clínicas o centros de rehabilitación de adicciones, no es indispensable la ayuda de ninguna institución, ya sea pública o privada.

Además, existe la posibilidad de acudir a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo o a Organizaciones no gubernamentales de apoyo¹¹.

11 Ver anexo 1

4.5.4. ¿Qué trámite se debe seguir?

- **Presentación de la demanda:** Se debe presentar la petición de Habeas Corpus en la sala de sorteos del lugar en donde se produjo la privación de libertad; si no se conoce, se debe presentar en el lugar de residencia de las personas que se creen internaron a la persona sin su consentimiento y voluntad.
- **Audiencia:** Dentro de las 24 horas siguientes, el juez o jueza realizará una audiencia para decidir el estado de la persona privada de la libertad. La jueza o juez ordenará que se presente a la persona privada de la libertad e internada en una de estas clínicas de “deshomosexualización”. En la audiencia, la persona internada tiene la oportunidad de decir que se encuentra en contra de su voluntad, obteniendo inmediatamente su libertad. Si no es presentada, la jueza o juez, de considerarlo necesario, ordenará que la audiencia se realice en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.
- **Sentencia:** Si el juez o jueza comprueba que la persona está retenida contra su voluntad, debe ordenar su libertad inmediata. Se dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las 24 horas de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

El Habeas Corpus sirve para ubicar el centro o pseudo clínica que tiene retenida a esta persona y, al comprobar su ilegalidad, exigir su clausura.

En conclusión

El Habeas corpus es el mecanismo efectivo para recuperar la libertad de una persona privada de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima tanto en cárceles, centros penitenciarios, como en centro terapéuticos y clínicas, puesto que permite la ubicación exacta de la persona internada y su liberación inmediata.

Formato práctico de Habeas Corpus Caso Clínicas o Centros Terapéuticos

SEÑOR/A JUEZ DE GARANTIAS DE*(Poner nombre de la provincia)*...

Yo...*(nombre de la persona que hace el Habeas Corpus)*..., mayor de edad, de cédula de ciudadanía No...*(poner número de cédula)*..., ante usted comparezco para interponer una Acción de Habeas Corpus, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución del Ecuador.

Demandados:

EL señor....., *(nombres completos de los demandados)* que son..., *(padres, familiares, etc.)* o el representante de la clínica donde se presume se encuentra la persona privada de su libertad

Antecedentes (Fundamentos De Hecho):

El día viernes 11 de septiembre de 2012, la señorita *(o el señor)*...*(nombre y apellidos de la persona internada)*..., desapareció en circunstancias que ...*(aquí se deberá contar con la historia con lujo de detalles, sin omitir ninguno, para la policía o los órganos judiciales que se encarguen del caso puedan actuar.*

Fundamentos de Derecho:

Fundamentamos esta Acción de Habeas Corpus en los siguientes artículo:

- Artículo 89 de la constitución
- Artículo 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Artículo 7(6) de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Artículo 3(1) y Art.11(2) de la Constitución del Ecuador.
- Observación 8 del Comité de derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Juramento:

No existe otra acción en materia Constitucional por la misma causa.

Petición:

Por lo antes expuesto Señor juez/za solicito que:

- Se ordene la búsqueda inmediata de (*nombre de la persona internada*)..., presumiblemente puede encontrarse en una de estas llamadas clínicas que ofrecen servicios de “deshomosexualización”.
- Se ordene inmediata liberación de... (*nombre de la persona internada*)...

- Que usted señor Juez, determine una reparación integral por esta detención forzosa.
- Que usted señor Juez remita copia del presente expediente a los agentes fiscales de su jurisdicción para que estos inicien las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas en la privación ilegal de la libertad de... (*nombre de la persona internada*)...

Citación del Demandado:

Se deberá citar a...(*nombre de los padres, de funcionarios de la pseudo clínica o de la persona que se presume privó de la libertad*)...en su domicilio ubicado en (*dirección exacta*)...

Este Trámite es el establecido por el artículo 89 de la Constitución.

Notificaciones:

Notificaciones que me correspondan las recibiremos a los teléfonos..., al correo electrónico... o al Casillero judicial # ... (*si se tiene un casillero*) ... del Palacio de Justicia de Quito.

Atentamente,
Nombre firma y # de cédula

Peticionario

5 Bibliografía

Doctrina:

- TRUJILLO ORBE, Rodrigo, "Manual para defensores y defensoras de Derechos Humanos y la Naturaleza" Quito, 2010
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, "El Proceso Penal", Edino, Cuarta edición, 1989, Bogotá Colombia.

Normativa nacional e internacional:

- Convención Americana de derechos humanos
- Constitución de la República del Ecuador

- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Ley orgánica de garantías Jurisdiccionales y control constitucional
- Ley contra la violencia a la mujer y la familiares

Jurisprudencia:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de Enero de 1987, “El Habeas Corpus bajo suspensión de Garantías”.

6 Anexo 1

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE APOYO

EQUIDAD

Quito:

Baquerizo Moreno E7-86 y Diego de Almagro
-Piso 3

Tef :022544337

Guayaquil:

Quisquis 923y García Moreno
Tef 042399364

INREDH

Avenida 10 de agosto N34-80 y Rumipamba -
Piso 1 - Tef: 022446970 - Quito

CAUSANA

Perez Guerrero OE375 y Versalles
Telf: 022232318 - Quito

IGUALDAD DE DERECHOS YA!!

igualdad.derechosya@gmail.com
Telf: 0995590427 - Quito

**DELEGACIONES PROVINCIALES Y OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
A NIVEL NACIONAL**

OFICINA MATRIZ ADMINISTRATIVA

Av. De LA Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telf: (5932) 3303431 - Quito

AZUAY

Av. Gran Colombia 22-192 y Calle Eduardo Crespo
Malo (Sector zona rosa) Edificio Cordero 2do
 piso (Altos de Fybeca)
Tel. (07) 284 0568 - 2835 988
jvaldivieso@dpe.gob.ec
Cuenca

BOLÍVAR

Convención 1884 y García Moreno
Tel. (03) 2982 180
bribadeneira@dpe.gob.ec
Guaranda

CAÑAR

Luis Cordero (entre Tenemaza y Gral. Enríquez)
Tel. (07) 2244 853
sserrano@dpe.gob.ec
Azogues

Oficina Cantón Cañar

Edif. Centro Cívico de la Ciudad de Cañar
Teléfono: (07) 2236 400
mordonez@dpe.gob.ec

CARCHI

Calle Sucre y 9 de Octubre, CC Jardín del Norte
Tel. (06) 2984 321
svillarreal@dpe.gob.ec
Tulcán

COTOPAXI

Guayaquil 4-20 y 2 de Mayo
 Tel. (03) 2803 825
 mbedon@dpe.gob.ec
 Latacunga

CHIMBORAZO

España y 10 de Agosto, 2do. Piso
 Ex Edif. Consejo Provincial
 Tel. (03) 2968 576
 paul.mancero@dpe.gob.ec
 Riobamba

EL ORO

Guayas (entre Boyacá y Pasaje), Edif. Imprenta y
 Suministros del Sur
 Tel. (07) 2934 366
 sespinoza@dpe.gob.ec
 Machala

ESMERALDAS

Calle Rocafuerte (entre Bolívar y Sucre)
 Tel. (06) 2724 450
 gbenitez@dpe.gob.ec
 Esmeraldas

Oficina Cantón San Lorenzo

Calle Eloy Alfaro y 27 de Noviembre
 Edif. de la OIM, 1er. Piso
 Barrio Las Mercedes
 Tel. (06) 2781 845
 ggamboa@dpe.gob.ec

GALÁPAGOS

Calle Guayaquil S/N, entre 12 de febrero y Av.
 Quito
 Tel. (05) 2520 641
 dviteri@dpe.gob.ec
 Pto. Baquerizo Moreno – Isla San Cristóbal

GUAYAS

Lorenzo de Garaycoa 732 y
Víctor Manuel Rendón
Tel. (04) 2561 419 – 2566 689 Ext. 102
mfernandez@dpe.gob.ec
Guayaquil

IMBABURA

Sucre 840 (entre Pedro Moncayo y Velasco)
Tel. (06) 2954 488
andrade@dpe.gob.ec
Ibarra

LOJA

Sucre 09-61 (entre Miguel Riofrío y Rocafuerte)
Tel. (07) 2572 022
rvillamagua@dpe.gob.ec
Loja

LOS RÍOS

General Barona y Abdón Calderón
Tel. (05) 2735 841 – 2762 337
zrovira@dpe.gob.ec
Babahoyo

MANABÍ

Dr. Franklin Adriano Zambrano Loor
DELEGADO
18 de Octubre y Av. 10 de Agosto, junto al Hotel
Ejecutivo
Tel. (05) 2634 499
fzambrano@dpe.gob.ec
Portoviejo

MORONA SANTIAGO

24 de Mayo, entre Kiruba y Juan Carlos de la
Cruz. 1er piso
Tel. (07) 2702 077
flituma@dpe.gob.ec
Macas

NAPO

García Moreno 323 y Simón Bolívar (esquina)

Tel. (06) 2886 815

jlozada@dpe.gob.ec

Tena

ORELLANA

Ernesto Rodríguez y Quito (esquina)

Tel. (06) 2881 578

rtrujillo@dpe.gob.ec

Coca

PASTAZA

Av. Francisco de Orellana y Vargas

Tel. (03) 2885 355

tmasson@dpe.gob.ec

Puyo

PICHINCHA**Oficina Norte:**

Av. de Los Shyris N45-101 Y Av. 6 de Diciembre,

Edif. Hagok

Tel. (02) 2262 896 – 2242 677

Oficina Sur:

Av. Alonso de Angulo 127 y Cristobal Tenorio.

Edificio JR

(Sector La Villaflora)

apaltan@dpe.gob.ec

Quito

SANTA ELENA

Sucre y Colonche

Tel. (04) 2942 064

fcampos@dpe.gob.ec

Santa Elena

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Río Baba y Río Malaute
(02) 2760 260
aanchundia@dpe.gob.ec
Santo Domingo

SUCUMBÍOS

12 de Febrero y Av. Quito
Tel. (06) 2830 411
rvalle@dpe.gob.ec
Lago Agrío

TUNGURAHUA

Calle Castillo (entre Sucre y Bolívar)
Tel. (03) 2822 753
mpalate@dpe.gob.ec
Ambato

ZAMORA CHINCHIPE

10 de Agosto (entre Soasty y Amazonas)
Tel. (07) 2606 757
aaguilar@dpe.gob.ec
Zamora